



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

s/Exoneración de multa Ag. de Retención y/o  
Percepción

## INFORME N° 546

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

### SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Se remite a consideración de esta Dirección General el Recurso de Reconsideración que, contra los términos de la Resolución N° de la señora Administradora Regional Rosario, articula en legal término el señor en su carácter de socio gerente de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con domicilio fiscal en de

Señala que el pago fuera de término de las retenciones obedeció a que su principal cliente reprograma los pagos lo que les originó un desequilibrio transitorio de caja.

Destaca que todas las presentaciones estuvieron realizadas en término, por lo cual se reconoció la deuda ante este Organismo en tiempo y forma.

Alega que no ha existido perjuicio económico para el Fisco Provincial en razón de haberse efectuado los pagos con anterioridad a que los sujetos pasibles de las retenciones computaran las mismas en sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; tal cual surge de los considerandos de la misma resolución advertidos de la omisión se cancelaron en forma total los intereses resarcitorios que las mismas generaron.

Reitera que el motivo de la demora obedeció a un desequilibrio económico temporario, involuntario y provocado por un tercero; y que si bien no es en rigor un caso de fuerza mayor, como está contemplado en el artículo 46 del Código Fiscal como causa de eximición de la sanción, puede asimilarse al mismo ya que generó innumerables conflictos en giro habitual de la empresa que siempre tiene presente la conservación de las fuentes de trabajo, el carácter alimentario de los salarios de sus trabajadores y el cumplimiento de las normas.

Solicita que para el hipotético caso que se considere improcedente la argumentación vertida se morigeren el monto de la sanción.

A fs. 91 mediante Informe N° se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario sugiriendo que no debe hacerse

lugar al recurso interpuesto.

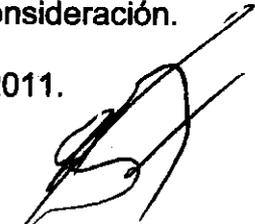
Al respecto debe recordarse que el tercer párrafo del artículo 46° del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif..) establece textualmente que *“En caso de que el ingreso de gravamen retenido o percibido se efectuara en forma espontánea dentro del mes siguiente al vencimiento, la infracción será pasible de una multa por omisión aplicada de oficio y que será graduada a razón del 3% por día de atraso en dicho pago, hasta un monto tope equivalente al del impuesto retenido o percibido”,* lo cual no permite la verificación y ponderación de la conducta tributaria del mismo, que por otra parte es innecesaria.

Además, debe advertirse que el artículo 16 de la Resolución General 15/97 y sus modificaciones sobre Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su primer párrafo, prescribe que *“Los agentes de retención o percepción ingresarán los impuestos retenidos o percibidos por quincena y el ingreso de los mismos deberá ser efectuado dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a cada quincena. A estos efectos la primera quincena abarcará hasta el día quince (15) y la segunda desde el día dieciséis hasta fin de mes”,* es decir, que se tuvo diez días corridos o más, desde la retención o percepción, para el ingreso del gravamen.

En función de todo lo expresado precedentemente, y en coincidencia con lo sostenido por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por \_\_\_\_\_, contra la Resolución N° \_\_\_\_\_ de la señora Administradora Regional Rosario.

Con lo informado, se eleva a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 30 de agosto de 2011.  
gr/jmc.



C.P.N JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



***“2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”***

REF.: EXPTE. N°

s/exoneración de multa Ag. de Retención  
y/o Percepción.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 31 de octubre de 2011.

Conforme Resolución N° 007/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° — R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N° .

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

grm.

MELCON ARSENIO IMHOFF  
Subdirector Secretario General  
s/s Resol. Int. 026/09  
Administración Pcial. de Impuestos